

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

(Continuación).

En los grados de esta escala correspondientes a los precios de 10 y 25 céntimos, el reintegro se realizará con timbres especiales móviles de cinco y 15 céntimos, respectivamente.

Disposición 10.

El timbre que grava los resguardos de entrega y los talones contra las cuentas corrientes, se elevará al duplo de los tipos que rigen en la actualidad.

Disposición 11

Los billetes al portador de los Bancos de emisión quedarán sujetos en la parte que excedan de las reservas metálicas a un impuesto anual, por timbre, de 1 por 1.000, pagadero por trimestres, a razón de 0,25 por 1.000 en cada uno de éstos sobre la cifra de circulación media en el trimestre anterior. Este gravamen se pagará también en metálico.

Disposición 12

Al artículo 162 de la ley se añadirá que el tanto alzado se fijará previo concierto, en la forma que determine el Reglamento, no pudiendo en ningún caso hacerse la concesión por cantidad menor de la correspondiente a la décima parte del total capital social desembolsado de que los respectivos valores formen parte. Dichos conciertos podrán ser revisados, y, en su caso, rescindidos en todo tiempo por la Administración.

Disposición 13.

Se eleva al 1'50 por 1.000 el timbre de negociación de acciones y obligaciones a que hace referencia el artículo 169 de la vigente Ley.

Disposición 14.

El impuesto establecido por los artículos 170 y 171, en substitución del a que se refiere el 169, será de 2 por 1.000 anual sobre el importe de los capitales fijos o circulantes que las Sociedades extranjeras tengan destinado o destinen efectivamente en España a operaciones o negocios industriales, mercantiles, de crédito, de seguros, de ferrocarriles y demás lucrativos.

Dichas Sociedades estarán obligadas a declarar, en los quince primeros días de cada año, el importe que calculen en 1.º de Enero a los capitales sujetos al impuesto; pudiendo y debiendo aportar cuantos documentos y elementos de juicio crean oportuno para justificarlo.

La misma declaración presentarán las Sociedades que se establezcan en lo sucesivo en el término de un mes a partir de la fecha en que comiencen sus operaciones.

La administración, con presencia de tales datos, de los que podrá además reclamar a las Sociedades, y de cuantas comprobaciones, periciales o no, estime convenientes, y oyendo a dichas Sociedades, procederá a determinar el importe de los capitales sujetos en cada año al impuesto. La resolución se dictará por el Ministro de Hacienda, sin ulterior recurso.

No procederá la audiencia de las Sociedades cuando hayan dejado de presentar los documentos que se les exijan.

La cifra fijada será inalterable en el año de que se trate, pero podrá servir de base a la liquidación del impuesto en los dos años posteriores, si la Sociedad no hiciere manifestación en contrario en los quince primeros días de cada uno de ellos, y si la Hacienda no tuviera motivo para proceder a la revisión.

El procedimiento establecido en los

párrafos 2.º y siguientes de esta disposición será aplicable para la determinación del capital sujeto al impuesto en el presente año y en los anteriores, si no se hallare ya fijado en 1.º de Enero próximo con arreglo a la vigente ley.

En ningún caso el importe de dichos capitales, a los efectos del timbre de negociación o transmisión, pedrá computarse en cantidad menor a la que se haya fijado por la administración en el concierto para el pago del timbre de emisión, de las respectivas Sociedades.

Disposición 15.

El artículo 173 quedará redactado del modo siguiente:

«Los títulos, extractos o certificados de acciones, así como las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que se emitan para entregar en substitución, respectivamente, de títulos, extractos o certificados de acciones o de obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan sido inutilizados, llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, clase 9.ª»

«Los que se emitan para substituir a otros por cualquiera causa que no sea su inutilización material, disfrutarán también del mismo beneficio a condición de que sea la misma Sociedad o entidad emisora, sin haber variado en todo o en parte su nombre, su objeto social, ni el capital representado por dichos documentos, de que la cuantía de éstos, individualmente considerados, sea la misma que en los primitivos, y de que los derechos del tenedor del nuevo título y las respectivas obligaciones de la entidad emisora no resulten modificadas por las condiciones de la nueva emisión en parte alguna que no sea de mera forma. Sin embargo, disfrutarán de este beneficio los títulos que se emitan para substituir a otros en el caso de reducción del capital de las Sociedades a consecuencia de pérdidas sobrevenidas en el negocio que explotan y en la cuantía misma de estas pérdidas.»

«El mencionado beneficio habrá de ser en todo caso otorgado por la Dirección general del ramo, a instancia de la Sociedad o entidad emisora, mediante la presentación de los documentos que al efecto se le reclamen, y las formalidades del nuevo timbrado se determinarán también per la Dirección general.

«Será también condición precisa en todo caso para otorgar el beneficio, que los títulos substituídos estén timbrados con arreglo en un todo a la ley vigente en la fecha de su emisión.»

Disposición 16

En los contratos de seguros marítimos por póliza flotante, cada una de las aplicaciones de la póliza estará sujeta al impuesto que establece el artículo 177.

Disposición 17

Al núm. 1.º del art. 183 se adicionará lo siguiente:

«Las certificaciones de las actas en que se hagan constar los acuerdos de emisión de acciones, obligaciones y demás valores análogos, y en general los documentos que deban presentarse para la inscripción de dichas emisiones en el Registro mercantil, cuando no se haya otorgado al efecto escritura pública, estarán sujetas al timbre gradual de la escala del art. 15.»

Disposición 18.

Los grados de la escala de recibos de cantidad del artículo 190, reformado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, se aplicarán a las escalas de los artículos 31, 57, 183 y 189, pero empezarán en cinco pesetas, excepto para los recibos de alquiler de casas exclusivamente habitadas por obreros y sus familias.

Las facturas y los recibos expedidos por quienes ejecuten actos de comercio o industria, y los recibos librados por razón de contratos de pagos periódicos, serán talonarios, debiendo fijarse la póliza correspondiente en el corte de la matriz en forma que la mitad superior corresponda a ésta y la mitad inferior al recibo. La inobservancia de lo establecido en

esta disposición dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 250 pesetas si no se llevasen los talonarios, y en su caso, a la de la penalidad establecida en el artículo 220.

Disposición 19.

En los espectáculos públicos a que se asista sin billete o en que el precio señalado a éstos sea inferior a la can-

tidad realmente satisfecha por los espectadores, se computará como producto, a los efectos del artículo 196, todo lo pagado en metálico o en otra forma, deducida, en su caso, la parte

que se justifique correspondiente a consumos hechos u otros servicios independientes del espectáculo.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS. — RELACIÓN de los bonos de gasolina concedidos desde el 26 de Noviembre. (Continuación)

Instancias Números	Fecha de concesión del bono		Tiempo de validez	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Servicio a que se destina	Cantidad	
	del bono	de validez				pedida Litros	concedida Litros
10.087	9	Enero.....	20 días..	D. Agustín Laserna.	Usos industriales	100	20
10.088	9	Idem.....	Idem...	> Vicente Rubio.	Idem	100	20
10.089	9	Idem.....	Idem...	> Miguel de los Santos.	Idem	150	10
10.090	9	Idem.....	Idem...	> Pedro José Villalba.	Idem	75	10
10.091	9	Idem.....	Idem...	> Manuel Antorca.	Idem	50	10
10.092	9	Idem.....	Idem...	> Mariano Sancho.	Idem	150	25
10.095	10	Idem.....	Idem...	«Diario Universal».	Limpieza máquinas.	250	100
10.096	10	Idem.....	Idem...	Correo de Madrid a San Martín de Valdeiglesias	S. correos.	400	100
10.097	10	Idem.....	Idem...	Coronel taller precisión artillera.	S. taller.	50	20
10.098	10	Idem.....	Idem...	«La Castellana» Correos.	S. correos.	1.400	500
10.099	10	Idem.....	Idem...	D. Juan Martos (Orden Comisaría).	Motores agrícolas.	150	150
10.100	10	Idem.....	Idem...	> Esteban Medina (i em).	Idem	150	150
10.101	10	Idem.....	Idem...	> Francisco Moral.	Usos industriales	100	50
10.102	10	Idem.....	Idem...	Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes	S. oficial.	200	50
10.103	11	Idem.....	Idem...	Correo de Villa del Prado a Cadalso de los Vidrios.	S. correos.	400	100
10.104	11	Idem.....	Idem...	D. Roberto Roberti.	Pruebas sustitutivos.	150	75
10.106	11	Idem.....	Idem...	Excmo. Sr. Ministro del Brasil.	S. oficial.	300	100
10.107	11	Idem.....	Idem...	Legación de Guatemala.	Idem	250	100
10.108	11	Idem.....	Idem...	Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.	Idem	400	100
10.109	11	Idem.....	Idem...	Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.	Idem	250	100
10.110	11	Idem.....	Idem...	Dr. Sr. Codina.	Sanidad.	175	50
10.111	11	Idem.....	Idem...	Real Patronato trata de blancas.	Motores.	200	25
10.112	11	Idem.....	Idem...	Dr. Sr. Gereda (Orden Comisaría).	Sanidad.	150	100
10.114	12	Idem.....	Idem...	Director del «Universo».	Limpieza máquinas.	150	150
10.115	12	Idem.....	Idem...	D. Casimiro Buisán	Usos industriales	40	10
10.116	12	Idem.....	Idem...	> Siforoso Fernández.	Idem	50	10
10.119	12	Idem.....	Idem...	> Manuel Viedma.	Idem	40	10
10.120	12	Idem.....	Idem...	> Luis González.	Idem	100	10
10.121	12	Idem.....	Idem...	> Alvaro Alonso.	Idem	50	10
10.122	12	Idem.....	Idem...	Doña María Alonso.	Idem	50	10
10.123	12	Idem.....	Idem...	D. Manuel Rodríguez.	Idem	40	10
10.125	12	Idem.....	Idem...	> Julio Ressoness.	Idem	20	10
10.127	12	Idem.....	Idem...	Servicios correo de Central a Estaciones.	S. correos.	450	200
10.130	12	Idem.....	Idem...	«La Correspondencia de España».	Limpieza máquinas.	150	50
10.132	12	Idem.....	Idem...	Correo de Madrid a San Martín de Valdeiglesias.	S. correos.	400	150
10.134	12	Idem.....	Idem...	D. Enrique Salgado.	Usos industriales	200	100
10.135	12	Idem.....	Idem...	Sres. Hijos de C. Mahou.	Idem	100	25
10.139	12	Idem.....	Idem...	Excmo. Sr. Subsecretario de Estado.	S. oficial.	400	150
10.140	12	Idem.....	Idem...	«Prensa Española».	Limpieza máquinas.	400	150
10.141	12	Idem.....	Idem...	Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos (Orden Comisaría).	S. oficial.	200	200
10.142	12	Idem.....	Idem...	> Sr. Gobernador Civil.	Idem	150	150
10.143	14	Idem.....	Idem...	Correo de Segovia a Riaza.	S. Correos.	600	200
10.144	14	Idem.....	Idem...	Sr. Agregado Naval de la Embajada Alemana.	S. oficial.	250	100
10.145	14	Idem.....	Idem...	Dr. Sr. Ortega Morejón.	Sanidad.	200	50
10.146	14	Idem.....	Idem...	D. Ricardo Guillerna, Vocal de la Junta de Sanidad.	Idem	150	50
10.148	14	Idem.....	Idem...	> Juan Gervantes.	Usos industriales	100	50
10.149	15	Idem.....	Idem...	Juzgado de Guardia.	S. Oficial.	150	50
10.150	15	Idem.....	Idem...	Excmo. Sr. Alcalde de Madrid.	Idem	250	150
10.152	12	Idem.....	Idem...	D. Miguel Retana.	Usos industriales.	50	10
10.153	12	Idem.....	Idem...	> Rafael Velázquez.	Idem	50	10
10.154	12	Idem.....	Idem...	> Juan González.	Usos industriales.	10	10
10.155	12	Idem.....	Idem...	> Leocadio Pajares.	Idem	100	10
10.156	12	Idem.....	Idem...	> José M. Ollas.	Idem	40	10
10.158	12	Idem.....	Idem...	> Joaquín Ducho.	Idem	30	10
10.159	12	Idem.....	Idem...	> Mariano Lobo.	Idem	25	10
10.160	12	Idem.....	Idem...	> Manuel Castro.	Idem	30	10
10.161	12	Idem.....	Idem...	> Mariano Marcos.	Idem	20	10
10.162	12	Idem.....	Idem...	> Joaquín Moreno.	Idem	45	10
10.163	12	Idem.....	Idem...	> Jesús Diez.	Idem	45	10
10.164	12	Idem.....	Idem...	> Vicente de Val.	Idem	40	10
10.165	12	Idem.....	Idem...	> Pedro García López.	Idem	25	10
10.366	12	Idem.....	Idem...	> Manuel Moreno.	Idem	15	10
10.167	12	Idem.....	Idem...	> José Menéndez.	Idem	15	10
10.169	12	Idem.....	Idem...	> Angel López Sevilla.	Idem	40	10
10.710	12	Idem.....	Idem...	> Anselmo Molina.	Idem	40	10
10.117	12	Idem.....	Idem...	> Ramón Moreno.	Idem	40	10
10.172	12	Idem.....	Idem...	> Aurelio Quiñones.	Idem	30	10
10.173	12	Idem.....	Idem...	> Manuel Sanz.	Idem	25	10
10.174	12	Idem.....	Idem...	> Ricardo Tomas.	Idem	20	10
10.175	12	Idem.....	Idem...	> Antonio Aroza.	Idem	60	10
10.176	16	Idem.....	Idem...	Dr. Uleda.	Sanidad.	150	50
10.177	16	Idem.....	Idem...	Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.	S. del cargo.	200	50
10.178	16	Idem.....	Idem...	Jefe del Cuerpo Telégrafos.	S. oficiales.	400	150
10.179	16	Idem.....	Idem...	Sociedad «El Aguila».	Usos industriales.	200	100
10.180	16	Idem.....	Idem...	S. viajeros de Madrid a Navalagamella.	S. viajeros.	300	400
10.181	16	Idem.....	Idem...	Excmo. Sr. Ministro de Suiza.	S. oficial.	250	100
10.182	16	Idem.....	Idem...	D. Julio Ocaña.	Usos industriales.	40	10
10.183	16	Idem.....	Idem...	Excmo. Sr. Ministro de Gobernación.	G. oficial.	450	250
10.184	16	Idem.....	Idem...	D. Manuel Requijo.	Usos industriales.	100	50
10.185	16	Idem.....	Idem...	Jefe talleres mecánicos Casa Moneda (Orden Comisaría).	Idem	275	75
10.186	16	Idem.....	Idem...	«La Acción» (Orden Comisaría).	Limpieza máquinas.	250	50
10.187	16	Idem.....	Idem...	Correo de Madrid a Riaza (Orden Comisaría).	S. correos.	250	250
10.188	16	Idem.....	Idem...	Correo de Madrid a Torrelaguna (Orden Comisaría).	Idem	150	150
10.190	17	Idem.....	Idem...	Sr. D. Julio Fabres de Soler (Orden Comisaría).	Usos industriales.	150	150
10.191	17	Idem.....	Idem...	Excmo. Sr. General Jefe Estado Mayor Central Armada.	S. oficial.	200	100
10.192	17	Idem.....	Idem...	Dr. Sr. Mateo Mondéjar.	Sanidad.	200	50
10.193	17	Idem.....	Idem...	Excmo. Sr. Embajador R. Argentina.	S. oficial.	250	100
10.194	18	Idem.....	Idem...	Dr. Sr. Recasens.	Sanidad.	200	50
10.195	18	Idem.....	Idem...	D. Luis Hugelmán.	Usos industriales.	150	50
10.196	19	Idem.....	Idem...	Ilmo. Sr. Director general Obras públicas.	S. oficial.	250	100
10.197	19	Idem.....	Idem...	D. Isidro Romero.	Usos industriales.	150	50
10.198	19	Idem.....	Idem...	Dr. Sr. López Elizagaray.	Sanidad.	150	50
10.199	19	Idem.....	Idem...	Compañía Madrileña Urbanización.	Usos industriales.	150	50
10.201	19	Idem.....	Idem...	Comisión de experiencias de artillería (Orden Comisaría).	Experiencias.	500	500
10.202	19	Idem.....	Idem...	Idem (Idem).	Idem	500	500
10.203	19	Idem.....	Idem...	Correo de Madrid a San Martín de Valdeiglesias (Idem).	S. correos.	325	325
10.204	19	Idem.....	Idem...	Correo de Villa del Prado a Cadalso (Idem).	Idem	125	125
10.205	19	Idem.....	Idem...	Primera Comandancia de Tropas de Intendencia (Idem).	S. militar.	400	400
10.206	19	Idem.....	Idem...	Maestría de Artillería de Madrid (Idem).	Idem	125	125
10.208	19	Idem.....	Idem...	D. Emilio Ostenin (Idem).	Usos industriales	50	50

(Se continuará.)

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

La Diputación provincial, en sesiones de 19 de Enero de 1916, 18 de Julio de 1917, 25 de Mayo y 6 de Julio de 1918, acordó convocar a oposiciones para cubrir catorce plazas de Oficiales de cuarta clase del Cuerpo Administrativo provincial, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más siete plazas de supernumerarios, sin sueldo, con derecho a ingresar en el Cuerpo Administrativo provincial, por orden riguroso de calificación y por la categoría de Oficial cuarto, cuando ocurran vacantes de las expresadas clases.

Las condiciones de la convocatoria son las siguientes:

Primera.—El número de las plazas que han de proveerse (catorce en propiedad y siete de aspirantes), se aumentará con las nuevas vacantes que puedan ocurrir en el referido Cuerpo Administrativo provincial, hasta el día en que terminen los exámenes, aumentando también una plaza de supernumerario por cada dos de numerario que se adicionen a la convocatoria.

En el expediente se hará constar, por certificación de la Secretaría fechada y unida al mismo día en que se firme la propuesta, el número de plazas vacantes en el Cuerpo Administrativo provincial.

Segunda.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente de la Diputación, en la Secretaría de la misma, durante el plazo improrrogable de sesenta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en las horas hábiles de oficina, expresando el domicilio del solicitante y acompañada de los documentos necesarios para acreditar las siguientes circunstancias:

a) Ser español, mayor de diez y seis años, que se acreditará con la certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal correspondiente, debidamente legalizada si corresponde al territorio de distinta Audiencia.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su vecindad o residencia.

c) No padecer ninguna enfermedad crónica o incurable. Esta circunstancia se acreditará por el reconocimiento que practiquen dos Profesores de la Beneficencia provincial, designados por la Corporación en las fechas que ésta determine y siempre antes de comenzar los ejercicios, y

d) Los títulos, servicios y circunstancias que se aleguen como méritos justificados con los documentos correspondientes.

Tercera.—Si la documentación resultase incompleta o defectuosa se comunicará al interesado por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se subsane

antes de comenzar los ejercicios, entendiéndose que perderá todo derecho de no verificarlo, cuando la falta se observe en las comprendidas en las letras a, b y c.

Cuarta.—Los ejercicios comenzarán dentro del mes de Noviembre, en el local, día y hora que el Tribunal anuncie por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En dicho acto se procederá a dar lectura de la relación de aspirantes admitidos y al sorteo de los mismos que actuarán por orden correlativo.

Quinta.—Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero, escrito y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico que elija el Tribunal, por tiempo aproximado de quince minutos, y en constestar, por escrito, en tiempo que no exceda de dos horas, a tres preguntas, una de Gramática, otra de Aritmética y otra de Historia de España.

Si el local designado no permitiese la concurrencia de todos los aspirantes, se dividirán en grupos.

En los diez días siguientes a la terminación del primer ejercicio, el Tribunal examinará particularmente los trabajos y se procederá a la lectura de éstos por los mismos interesados en sesiones públicas consecutivas.

El segundo ejercicio será oral, y consistirá en contestar de palabra, en media hora, prorrogable en igual tiempo, a tres preguntas sacadas a la suerte, del programa impreso, formado por el Tribunal.

El tercer ejercicio será escrito y común para todos (los que puedan actuar en el mismo día), y consistirá en la redacción del documento que el Tribunal designe o en el dictamen o decisión de un expediente de los que competan a la Diputación y Comisión provincial, o en otro caso, práctico, relativo a las materias comprendidas en el cuestionario formado para el segundo ejercicio, en tiempo que no excederá de dos horas.

Terminado este ejercicio, el Tribunal examinará los trabajos en los diez días siguientes y se procederá a la lectura en sesión pública.

Sexta.—Los dos primeros ejercicios serán de exclusión, y no actuará en el inmediato el aspirante que no sea aprobado en el anterior, y a este efecto diariamente serán calificados, publicándose en el tablón de anuncios el número y nombre de los declarados aptos para tomar parte en el siguiente, entendiéndose que los omitidos no han sido aprobados.

Los que sean aprobados no tendrán derecho a conocer la puntuación obtenida y el número que les corresponda, hasta tanto no termine los ejercicios de oposición.

Séptima.—El aspirante que no concurra al primer llamamiento para actuar en cualquiera de los tres ejercicios, se entenderá que renuncia a su derecho, al menos que justifique documentalmente la causa que se lo impide

de y ésta se estime bastante por el Tribunal, en cuyo caso tendrá derecho a un segundo llamamiento al terminar el ejercicio de que se trata, pero si al hacer este segundo no comparece, será eliminado sin ulterior recurso, cualquiera que sea el motivo que se lo impida.

No comenzará un ejercicio sin haber terminado por completo el anterior.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero a su terminación, los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción o pregunta al examinando.

Octava.—Los ejercicios primero y tercero se verificarán a presencia del Tribunal, o, por lo menos, de dos de sus Vocales, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Novena.—El programa para el segundo ejercicio se publicará dentro del plazo establecido para la admisión de solicitudes, poniéndolo a la venta en la portería de la Diputación, al precio de 1'50 pesetas ejemplar, con destino a los fondos provinciales.

Décima.—Después del tercer ejercicio, se apreciarán por el Tribunal los títulos y méritos que se aleguen y se justifiquen, figurando entre ellos, como preferente, la taquigrafía, mecanografía e idiomas, cuya posesión se acreditará en la forma que el Tribunal determine.

Undécima.—El tribunal dará cuenta, en sesión pública, de la relación de los aspirantes que merezcan la aprobación y que hayan de ser propuestos para ocupar las plazas convocadas, absteniéndose por completo de proponer a más señores que plazas hayan de proveerse y de calificar en concreto o en abstracto a los que no sean propuestos, bien por no existir vacantes o ya por no merecer la aprobación, y no tendrán derecho alguno los aspirantes que resulten omitidos.

Duodécima.—La propuesta se hará por orden riguroso de calificación. Los primeros lugares ocuparán las plazas vacantes de Oficiales cuartos y los siguientes la de supernumerario sin sueldo, bien entendido, que estos últimos no prestarán servicio ni adquirirán derecho alguno en tanto no les corresponda cubrir plaza de numerarios.

Décimotercera.—Los empleados que ingresen en virtud de esta convocatoria, ascenderán únicamente por turno de antigüedad hasta la categoría de Oficiales primeros, y de ella no podrán pasar sin nueva prueba de aptitud.

Décimocuarta.—Los aspirantes que ocupen plazas de Oficiales cuartos, tendrán obligación de asistir durante el primer año de su destino, a las clases prácticas bisemanales que se practiquen por la Corporación, siendo causa de destitución la falta no justificada a tres clases dentro del mes, o la prueba de insuficiencia certificada por los tres Jefes de Dependencia de la Corporación y apreciada por la mayoría de votos de la misma.

Décimoquinta.—La Diputación o Comisión provincial aprobará la propuesta dentro del mes siguiente a la terminación de los exámenes, y

Décimosexta.—Los servicios que deben prestar estos funcionarios son los que determina el Reglamento, los que la Diputación disponga y los que el Jefe respectivo determine.

Madrid, 22 de Julio de 1918.—El Presidente, Juan Fernández Rodríguez.—El Diputado Secretario, P. de Bergia.

(Núm. - 342).

La Diputación, en sesiones de 19 de Enero de 1916, 18 de Julio de 1917, 25 de Mayo y 6 de Julio del corriente, acordó convocar a oposiciones, para proveer catorce plazas de Oficiales cuartos del Cuerpo Administrativo provincial, con el haber anual de pesetas 2.000, más siete plazas de supernumerarios, sin sueldo, con derecho a ingresar en el referido Cuerpo, por orden riguroso de calificación, y por la categoría de Oficial cuarto, cuando ocurran vacantes de la expresada clase.

Las condiciones para esta convocatoria se hallan expuestas en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 22 de Julio de 1918.—El Presidente, Juan Fernández Rodríguez.—El Diputado Secretario, P. de Bergia.

(Núm.—342)

Número 120.

Fecha de entrada, 2 de Febrero de 1918.

Peticionario, D. Joaquín Pardo, como Gerente de la Sociedad anónima «Productos refractarios y de grés», domiciliado en Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar, fabricación de cerámica, productos refractarios y tubería de grés.

Auxilios que solicita, exención de los impuestos de derechos reales y timbre para los actos de constitución de la Sociedad; reducción al 50 por 100 de los tributos; por cinco años; contratos con la Administración; préstamo de 50.000 pesetas.

Número 124.

Fecha de entrada, 18 de Febrero de 1918.

Peticionario, D. Alberto Beltrán y Díaz Miranda, vecino de Oviedo.

Industria que trata de establecer o ampliar, explotación de un salto de agua en el río Nalón, términos municipales de Grado y Candamo, para la producción de energía eléctrica.

Auxilio que solicita, exención de los impuestos de derechos reales y timbre para los actos de constitución de la sociedad que trata de establecer; reducción al 50 por 100 de los tributos directos; exención de derechos arancelarios de importación por diez años; celebración de contratos con la Administración por quince años; régimen de especial protección en el Banco de

España; ídem en el Banco Hipotecario; limitación de las facultades de las Corporaciones locales para imponer arbitrios; extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas, y a los molinos y otras industrias establecidas en las márgenes del río.

Número 129.

Fecha de entrada, 7 de Marzo de 1918.

Peticionario, D. José María Legarde, domiciliado en Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar, creación de un establecimiento modelo de piscicultura industrial, con dependencias en Madrid, Barcelona, Málaga y Bilbao.

Auxilios que solicita, celebración de contratos con la Administración por quince años; régimen de especial protección para los transportes; limitación de las facultades de las Corporaciones locales para imponer arbitrios; aplazamiento del pago de todos los impuestos; régimen de especial protección en el Banco de España.

Número 136.

Fecha de entrada, 12 de Marzo de 1918.

Peticionario, D. Honorio Fernández Agero y Larripa, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «Industrias Electro-mecánicas» de Madrid.

Industria que se trata de establecer o ampliar, industria dedicada al cultivo del Ricino; obtención de sus semillas y fabricación de aceites medicinales y lubricantes a base del mismo, fabricación del material eléctrico y muy especialmente de cables conductores de aluminio, cobre, hierro galvanizado, reostatos, interruptores, etc.

Auxilios que solicita, exención del pago de impuesto de derechos reales y timbre para la escritura de constitución, igual beneficio en cuantos contratos de adquisición de bienes inmuebles sea necesario celebrar para el fin social; el derecho a obtener en su día el beneficio de la protección G, para contratar con los organismos del Estado y con las provincias y municipios.

Número 145.

Fecha de entrada, 6 de Abril de 1918.

Peticionario, D. Luis Larrañaga, domiciliado en esta Corte.

Industria que trata de establecer o ampliar, la impresión de un libro titulado «Diccionario industrial».

Auxilio que solicita, según el apartado n) del art. 8.º del Reglamento para la ley de Protección a las industrias de 2 de Marzo de 1917, solicita un préstamo directo de 16.000 pesetas.

Número 146.

Fecha de entrada, 18 de Abril de 1918.

Peticionario, D. Joaquín Burgos y Muñoz, domiciliado en Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar, la explotación de una mina destinada a la producción de cobre.

Auxilio que solicita, un préstamo en efectivo de 45.000 pesetas.

Número 147.

Fecha de entrada, 20 de Abril de 1918.

Peticionario, D. Eusebio García y Tinaquero, domiciliado en esta Corte.

Industria que se trata de establecer o ampliar, una fábrica de calzado rústico de desechos de neumáticos.

Auxilio que solicita, la reducción del 50 por 100 de los tributos directos.

Número 149.

Fecha de entrada, 24 de Abril de 1918.

Peticionario, Antonio Marzo Pérez, domiciliado en esta Corte.

Industria que trata de establecer o ampliar, impreso destinado a la exportación de libros e impresos principalmente para América.

Auxilio que solicita, un préstamo en efectivo de 100.000 pesetas.

Número 162.

Fecha de entrada, 24 de Mayo de 1918.

Peticionario, D. Tiburcio Alarcón y Sánchez, de Madrid.

Industria que trate de establecer o ampliar, Instituto particular para elaboración y venta de sueros y vacunas para combatir las plagas de la ganadería.

Auxilio que solicita, exención de la mitad del importe del tributo ordinario que habrá de satisfacer a la Hacienda pública por la industria nueva.

Número 164.

Fecha de entrada, 1 de Junio de 1918.

Peticionario, D. Gumersindo Puertas y Rubio, de esta Corte.

Industria que trata de establecer o ampliar, explotación de unas minas de Sulfato de Sosa, del término municipal de Cienfuegos, denominadas «La Aurora», «La Libertad», «La Democracia», «Martes», «Dividida» y «Escarpada».

Auxilio que solicita, exención del impuesto de derechos reales y timbre.

Número 166.

Fecha de entrada, 4 de Junio de 1918.

Peticionario, D. Miguel Otamendi y Machinbarrena, Concesionario del Metropolitano de Alfonso XIII.

Industria que trata de establecer o ampliar, transportes por ferrocarriles Metropolitanos.

Auxilios que solicita, los enumerados en la base 4.ª apartados A. C. y K de la Ley.

Número 170.

Fecha de entrada, 19 de Junio de 1918.

Peticionario, D. Joaquín Pardo Castillo, vecino de Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar, la construcción y explotación de un aparato denominado «Automático permanente», que marcha sin necesidad de combustible de ningún género.

Auxilio que solicita, un préstamo en efecto de 5.000 pesetas.

Número 169.

Fecha de entrada, 14 de Junio de 1918.

Peticionario, D. Carlos Martín He-

rrán Arévalo, domiciliado en esta Corte.

Industria que trata de establecer o ampliar, Fábrica de alfileres.

Auxilio que solicita, préstamo directo del 50 por 100 del capital empleado, o sean 25.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto de la base doce de la Ley de 2 de Marzo de 1918, se publica el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de auxilios de que se trata puedan formular la oportuna protesta, dentro del término de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Asimismo se invita a la Diputación provincial de esta provincia y al Ayuntamiento de Gijón, para que, en el mismo plazo, manifiesten lo que estimen a sus intereses, con relación a la solicitud de limitación de las facultades de las Corporaciones locales para imponer nuevos arbitrios sobre la industria que se trata de establecer.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado y con referencia a una sola solicitud cada uno, así como los de las Corporaciones en su caso, se presentarán en la Delegación de Hacienda respectiva, dentro del plazo marcado, o se remitirán por correo certificado a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Madrid a 30 Marzo de 1918.—El Subsecretario, Gárnica.

(Núm. 341)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en expediente a instancia de D. Rafael Rubio Masó, sobre que se le declare en unión de sus hermanos de doble vínculo doña Amparo, D. Manuel y doña Isabel, hoy por defunción de ésta su sucesión testamentaria, únicos y universales herederos abintestato por iguales partes del finado D. Jacinto de Madrid Dávila Rubio, hijo de D. Arturo de Madrid Dávila y Pinilla y de doña Caridad Rubio y Masó, difuntos, de treinta y seis años de edad, soltero, natural y vecino de Madrid, donde falleció el día 22 de Mayo último, sin otorgar disposición alguna testamentaria, en estado de soltero y sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, y si únicamente como colaterales dentro del tercer grado a sus tíos carnales los citados don Rafael, doña Amparo, D. Manuel y doña Isabel Rubio Masó, hoy, ésta última, difunta, se anuncia al público la muerte sin testar del referido D. Jacinto de Madrid Davila y Rubio y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este dicho Juzgado a reclamarlo dentro

de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, 12 de Agosto de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia, Camus.

El Secretario,

P. D.

Santos Soto Simarro.

(A.—418)

LOGROÑO

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Domingo Apellaniz y Santamaría, Procurador del Colegio de esta capital, en nombre de doña Delfina y doña María del Amparo Mayoral y Monforte, mayores de edad, casadas, vecinas de Melilla y de esta vecindad, respectivamente, con poderes otorgados por dichas señoras a favor del expresado Procurador, previa la oportuna licencia marital; se tramita expediente para la declaración de herederos abintestato de D. José Mayoral Monforte, natural de Logroño, de treinta años de edad, soltero, cuyo fallecimiento tuvo lugar el veinticinco de Junio de mil novecientos diez y siete, en la villa de Ciempozuelos, provincia de Madrid. Solicitan se las declare herederos del repetido finado, sus hermanas de doble vínculo, así como al que lo es también, D. Gerardo. Se señala el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Madrid, para que comparezcan los que se crean con igual o mejor derecho a la mencionada herencia, a hacer uso del derecho que concede el primer párrafo del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que el causante falleció sin testar.

Dado en Logroño a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y ocho. Martín Bernal.

P. S. M.

C. H.

Ldo. Agapito Mermes.

(A.—419.)

Agencia Ejecutiva

ALCALA DE HENARES

Por la presente se hace saber a los herederos de D. Florentino Egido, industrial que fué de esta ciudad, que el día 17 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de una finca urbana, sita en esta ciudad y en su calle de Libreros, 26, que la Agencia Ejecutiva saca a subasta por débitos de contribución, y cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial de esta ciudad.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Alcalá de Henares, 10 de Agosto de 1918.

El Agente ejecutivo, Antonio Alvarez.

(D.—100)